///nos Aires, de Enero de 2024.-

Por presentado.-

Fórmese legajo y désele ingreso en el Sistema Lex-100.-

Por constituido el domicilio electrónico que se comunica.-

Respecto de la solicitud de habilitación de la feria judicial en curso, la suscripta considera que no se encuentran acreditados en autos los extremos previstos en los arts. 153 del C.P.C.C. y 7 del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Ello así, por cuento no se ha explicado cuál es la razón de urgencia que genera un riesgo cierto e inminente respecto del derecho reclamado, ni se ha acreditado de manera concreta, alguna circunstancia que torne admisible la habilitación de la feria judicial en cuestión.-

Debe recordarse al respecto, que la habilitación de la feria judicial debe analizarse con carácter estricto y excepcional, siendo aplicable solamente a aquellos casos en que se demuestre acabadamente la existencia de urgencia y perjuicio concreto y actual.-

Como sostiene la doctrina, "*La mera afirmación del interesado acerca del peligro en la demora es insuficiente para obtener la habilitación del feriado, debiéndose acreditar los extremos alegados como sustento de la pretensión.*", Carlos Eduardo Fenochietto, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Ed. Astrea, 1999.-

Por todo lo expuesto, a la habilitación de feria solicitada, NO HA LUGAR. Notifiquese.-

USO OFICIAL

#38602287#397871753#20240115125156489

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MARTIN TELECHEA
Date: 2024.01.15 15:45:43 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2024.01.17 12:01:11 ART

#38602287#397871753#20240115125156489